



Cartagena de Indias, D. T. y C.
PC- 8 de octubre de 2020

Señor
NIXON NAVARRO BARRAZA
info@colcard.com

ASUNTO: Respuesta de Fondo a su Denuncia D-004-2020

Cordial saludo.

Le informo lo siguiente, con el objeto de dar respuesta final a su denuncia radicada en esta Contraloría con el código **D-004-2020**, Solicitud de auditoria contractual y financiera a la ejecución de pagos a concesionarios del SITM Cartagena Transcaribe, por presunto mal manejo de Transcaribe a los fondos dispuestos para el mantenimiento y sostenibilidad del sistema.

Antecedentes.

Se recibe denuncia en fecha 10 de enero de 2020, se radica en el Área de Participación Ciudadana con el código D-004-2020, se asigna la Dirección Técnica de Auditoria Fiscal para su atención.

Es necesario informarle que, en transcurso de la atención de su denuncia esta entidad suspendió términos en las siguientes fechas, por lo cual el plazo para respuesta se amplió:

- Resolución No. 091 de 17 de marzo de 2020, días 18, 19 y 20 de marzo de 2020.
- Resolución No. 099 de 24 de marzo de 2020 días del 24 de marzo al 13 de abril de 2020
- Resolución No. 107 de 13 de abril de 2020, días del 13 al 27 de abril de 2020
- Resolución No. 115 de 27 de abril de 2020, días del 27 de abril al 11 de mayo de 2020.
- Resolución No. 121 de 11 de mayo de 2020, días del 11 de mayo al 25 de mayo de 2020.
- Resolución No. 125 de 26 de mayo de 2020, días del 26 de mayo al 31 de mayo de 2020.
- Resolución No. 126 de 01 de junio de 2020, días del 01 de junio al 01 de julio de 2020,
- Resolución No. 142 de 01 de julio de 2020, días del 01 de julio al 07 de julio de 2020

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Bosque Avenida Crisanto Luque Transversal 22 #47B-23

Teléfono Celular. 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

Actuaciones Administrativas.

- En oficio DTAF-0062 del 20/02/2020 asigna como coordinador al P.E. Wilmer Salcedo Misas, al P.U. Juan Carlos Hernández Muñoz para dar trámite a los hechos denunciados, y como apoyo del proceso auditor a la T.O. Isadora Salas Díaz
- Para iniciar el proceso auditor el equipo auditor realiza visita a las instalaciones de Colcard, con el propósito de ampliar el conocimiento acerca de los hechos denunciados, dejando constancia en acta de fecha 06 de mayo de 2020.
- De igual forma se procedió a solicitar información y documentos relacionados con la suscripción del contrato evaluado, a través de oficios: AESP-TRANSC OF-EXT- PLA 002 – 05/03/2020, AESP-TRANSC-OF-EXT-FEJE-003 – 17/04/2020, AESP- TRANSC-OF- EXT-FEJE-004 – 24/04/2020
- Se realizó mesa de trabajo con el equipo de Transcaribe S.A., de manera remota y a través de la plataforma Zoom con el objetivo de obtener algunas precisiones acerca de la ejecución del contrato evaluado

Conclusiones

Según informe de atención de denuncia anexo, firmado por la Directora Técnica de Auditoría Fiscal Karen Puello Delgado, Coordinador de Auditoría Wilmer Salcedo Misas y Profesional Universitario Juan Carlos Hernández, se concluye lo siguiente:

“Al evaluar la información solicitada y suministrada por TRANSCARIBE S.A. y con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política Nacional, la Contraloría Distrital de Cartagena, concluye:

Que el Artículo 272 de la Constitución Nacional, versa: “La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva...”



Que la denuncia realizada por el señor Nixon Navarro Barraza no tiene relación con la pérdida de recursos, dado que menciona como principal afectación la aplicación del principio de transparencia establecido en la Ley 80 de 1993, principal norma de contratación pública en Colombia, lo cual le corresponde al derecho disciplinario, por tratarse de la conducta de servidores públicos, quienes supuestamente actuaron en infringiendo el orden jurídico.

Que la lesión la presunta lesión económica puede generar posibles reclamaciones que pueden resultar siendo onerosas para el gesto y el Distrito de Cartagena, lo cual se refiere a un hecho incierto, situación que no contempla la ley 610 de 2000, cuando al referirse a las características del daño patrimonial al Estado, menciona que este deber ser: cierto, determinado, cuantificable, obedecer a una gestión propia de la gestión fiscal, contener verbos rectores o actividades propias, y no deber ser futuro o hipotético.

Por lo anterior la comisión auditora considera que bajo este contexto Transcaribe S.A., no debe ser destinatario de la acción fiscal de la Contraloría Distrital de Cartagena.

Es importante resaltar que nuestra entidad valora la comunicación presentada por el señor NIXON NAVARRO BARRAZA y lo invita a que, si conoce de la existencia de un daño patrimonial puntual, nos allegue esa información con los documentos y elementos necesarios que permitan iniciar investigación fiscal. Agradecemos de antemano que los datos aportados sean preciso respecto a circunstancias de tiempo, modo y lugar”.

Soportamos lo anterior, anexando informe de atención de denuncia, contentiva en diez (10) folios.

Atentamente,

CRISTINA MENDOZA BUELVAS
Coordinadora Control Fiscal Participativo

Anexos -informe Atención de denuncia
-Resoluciones de suspensión de términos
-Encuesta Satisfacción del Ciudadano

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Bosque Avenida Crisanto Luque Transversal 22 #47B-23

Teléfono Celular. 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS

1. INFORMACIÓN GENERAL:
Nombre Solicitante: Nixon Navarro Barraza
Origen Solicitud: a) Directa: <input checked="" type="checkbox"/> b) Proceso Auditor: <input type="checkbox"/> c) Otros <input type="checkbox"/>
No. Radicación: D-004-2020
Tipo de Solicitud: a) Petición: <input type="checkbox"/> b) Queja: <input type="checkbox"/> c) Reclamo: <input type="checkbox"/> d) Denuncia: <input checked="" type="checkbox"/>
Fecha Recibido Oficina Participación Ciudadana: 29 de agosto de 2018
2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:
Nombre: Juan Carlos Hernández Muñoz
Cargo: Profesional Universitario
Fecha Asignación: 20 de febrero de 2020
Fecha de Respuesta: octubre de 2020
Fecha de Ampliación: No se hizo ampliación.
3. INFORMACIÓN SOLICITUD:
3.1. ANTECEDENTES
<p>Mediante oficio número COL-S.A.-00793-2019 el señor Nixon Navarro Barraza, en su calidad de Gerente General del Consorcio Colcard, solicito auditoría contractual y financiera a la ejecución de pagos del SITM Cartagena – Transcaribe S.A. La solicitud fue recibida en la Contraloría Distrital de Cartagena mediante radicado E201912239 y trasladada a la oficina de la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal con el D-004-2020. En la denuncia se manifiesta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Solicitar auditoria contractual y financiera a la ejecución de pagos a concesionarios del SITM Cartagena – TRANSCARIBE. ✓ TRANSCARIBE liquidó la semana de operación comercial N°.50, realizó descuento carente de justificación al ajuste de la tarifa de 2018. ✓ El ente gestor ha propuesto los traslados del Fondo de ingresos de medios de pago (FIMP), sin haber cumplido con su obligación de reembolsar a este concesionario el dinero dispuesto en medios de pago por concepto de compra y suministros de éstos al SITM.

3.2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias atendió los hechos puestos en conocimiento mediante denuncia D-004 -2020, la cual fue trasladada a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal mediante oficio PC -015-13-01-2020. Esta dirección procede a las siguientes actuaciones:

1. En oficio DTAf-0062 del 20/02/2020 asigna como coordinador al P.E. Wilmer Salcedo Misas, al P.U. Juan Carlos Hernández Muñoz para dar trámite a los hechos denunciados, y como apoyo del proceso auditor a la T.O. Isadora Salas Díaz.
2. Para iniciar el proceso auditor el equipo auditor realiza visita a las instalaciones de Colcard, con el propósito de ampliar el conocimiento acerca de los hechos denunciados, dejando constancia en acta de fecha 06 de mayo de 2020.
3. De igual forma se procedió a solicitar información y documentos relacionados con la suscripción del contrato evaluado, a través de oficios: AESP-TRANSC OF-EXT- PLA 002 – 05/03/2020, AESP-TRANSC-OF-EXT-FEJE-003 – 17/04/2020, AESP- TRANSC-OF- EXT-FEJE-004 – 24/04/2020.
4. Se realizó mesa de trabajo con el equipo de Transcribe S.A., de manera remota y a través de la plataforma Zoom con el objetivo de obtener algunas precisiones acerca de la ejecución del contrato evaluado.

CONCLUSIONES.

Para este aparte coloco de presente los resultados del proceso auditor especial llevado a cabo en Transcribe S.A., vigencia 2019:

(...)

“ 2.1.2. REMUNERACION DEL CONCESIONARIO DE RECAUDO

El contrato de concesión N° TC-LPN-005 de 2010 celebrado entre Transcribe S.A. y el consorcio COLCARD de recaudo y gestión de flotas de transporte público, el cual está integrado por SOCIEDAD SMARTMATIC INTERNATIONAL HOLDING B.V y DATAPROM EQUIPAMENTOS DE SERVICIOS DE INFORMATICA INDUSTRIAL LTDA, fue firmado el día 14 de Abril de 2011, cuyo objeto es concesión para el diseño, operación y explotación del sistema de recaudo y suministro del sistema de gestión y control de la operación del sistema integrado de transporte masivo de pasajeros de la ciudad de Cartagena - Transcribe S.A.

De acuerdo a otro si N° 8 del 12 de Julio de 2016, se hacen la siguiente modificación a clausula No.44 del contrato:

CLAUSULA TERCERA: Modificar la CLAUSULA 44- **VALOR DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACION DEL CONCESIONARIO**, la cual en adelante quedará así:

Clausula 44. VALOR DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACION DEL CONCESIONARIO

Para la liquidación durante la etapa de operación regular de la concesión y hasta la liquidación del contrato, por las actividades ejecutadas por el CONCESIONARIO será remunerado con la aplicación de la siguiente formula:

IC : FNSi-m *(PPPa *PPPLi)

IC= Participación del Concesionario COLCARD en los ingresos del periodo a distribuir.

FNS= Factor de Nivel de Servicios, alcanzado por El Concesionario en el mes anterior (i-m)

PPP= Precio unitario licitado por pasaje (a) ajustado para el año en liquidación.

PPL = Cantidad de pasajes validados en el periodo (i) en liquidación.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Av. Crisanto Luque Diag. 22 N°47B-23- Móvil: 301-3059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.c

El precio licitado por Pasajero Pagado (PPP) del concesionario de recaudo será ajustado anualmente por el índice de precios al consumidor IPC.

Siendo así las cosas el PPP para las vigencias 2017, 2018 y 2019 ha sido la siguiente:

CONCESIONARIO COLCARD	
VIGENCIA	Tarifa (\$/Pasaje)
2017	\$ 180,03
2018	\$ 187,39
2019	\$ 193,35

2.1.3. ACTUALIZACION DE TARIFA A LOS CONCESIONARIOS DEL SITM EN VIGENCIA 2019.

Conforme a lo suscrito contractualmente las tarifas se ajustan anualmente por el IPC para el caso del Concesionario COLCARD y FUDO. A los operadores (SOTRAMAC-TRANSAMBIENTAL) el ajuste de tarifa depende de una fórmula que está establecida contractualmente. Acorde a lo descrito por TRANSCARIBE en la vigencia 2019, los concesionarios de operación y el ente gestor entraron a revisar un componente del cálculo de la tarifa: El combustible, el cual es relevante para poder determinar el precio final de remuneración. Por lo tanto se vio afectada la actualización de la tarifa de todos los agentes del sistema, hasta tanto no se resolviera esta discrepancia.

La disyuntiva que se presentó fue que TERPEL, proveedor encargado de emitir certificado del precio de combustible, proyectaba un precio de una vigencia con base a un supuesto, sin tener en consideración que el combustible presenta una alta volatilidad en el mercado influenciada por el comportamiento del precio del dólar y las situaciones adversas por las que atraviesa el país y el mundo. Los concesionarios de operación como el ente gestor detectaron que al efectuar distribución con la proyección que hacia TERPEL era negativo para todos los beneficiarios de la tarifa. TRANSCARIBE eleva consulta a la firma IKON banca de inversión en su condición de estructuradores del SITM con el fin de aclarar la interpretación de los periodos a tener en cuenta para calcular la variación del precio del combustible. A final de vigencia 2019, el ente gestor procedió a dar aplicación al concepto emitido por IKON y así realizar cálculo de ajuste tarifario de vigencia 2019 a todos los actores del sistema con alcance retroactivo.

2.1.4. DISTRIBUCION PROPORCIONAL DE RECURSOS DEL SITM - TRANSCARIBE A AGENTES DEL SISTEMA

A pesar que el IPC es conocido a principio de cada año, no fue viable actualizar las tarifas de COLCARD y FUDO (**FONDO UNIFICADO DE DESINTEGRACIÓN Y OPERACIÓN**), puesto que el escenario del sistema en términos financieros no fue el esperado debido a que la demanda no reaccionó conforme a los pronósticos realizados. Desde la semana 12 de 2018 la tarifa técnica se ha mantenido por encima de la tarifa usuario, el cual lleva a un pago proporcional a todos los actores del sistema. La distribución tarifaria del SITM, contempla dos escenarios de reparto:

- Pago completo: En este escenario, los recursos disponibles en la BOLSA DEL SISTEMA (BS), son suficientes para atender los compromisos establecidos contractualmente, para con los beneficiarios de la tarifa. Los excedentes de recursos, son trasladados al FONDO DE CONTINGENCIAS (FC).
- Pago proporcional: En este escenario, los recursos disponibles en la Bolsa del sistema (BS), no alcanzan para atender los compromisos establecidos contractualmente, para con los beneficiarios de la tarifa. En este caso, el pago se

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Av. Crisanto Luque Diag. 22 N°47B-23- Móvil: 301-3059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.c

distribuye de forma proporcional, teniendo en cuenta los egresos teóricos, que se hubieran dado, si el disponible fuera suficiente. Es en este escenario, en el que se afecta la distribución de los beneficiarios, toda vez que no están recibiendo la totalidad de lo ejecutado teóricamente. Si la tarifa de cualquiera de los beneficiarios se ajusta, se afecta directamente la distribución de los demás.

Cabe mencionar que el contrato suscrito con COLCARD contiene una matriz de riesgo, de acuerdo al **Anexo N°.4: Asignación de riesgos y matriz de riesgo**, donde el riesgo de demanda y de operación lo asume el concesionario. Por lo tanto si el fondo de contingencia no tiene recursos se activa la matriz de riesgo. Siendo así las cosas, el SITM- TRANSCARIBE no tiene obligaciones correspondientes por concepto de la proporcionalidad.

En mesa de trabajo sostenida con funcionarios de TRANSCARIBE afirman que “Cada vez que se actualiza un componente de la tarifa de cualquier concesionario implicaba hacer correcciones tarifarias, puesto que no estaban pagando en función de una unidad sino de una proporción. En este sentido cualquier ajuste que se hiciera a alguno de los componentes iba variar directamente la proporcionalidad ocasionando un desgaste desde el punto de vista administrativo que generaba un riesgo en la ejecución de los cálculos que se estaban llevando a cabo, por ende la decisión que se tomó fue actualizar al unísono todas las tarifas en el momento que se subsanara la interpretación de la variable combustible para los concesionarios de operación con alcance retroactivo”.

2.1.5. SEMANA DE OPERACIÓN COMERCIAL No. 50 (Diciembre de 2019)

En la liquidación de la semana comercial 50 - 2019 comprendida del 9 al 15 de diciembre de 2019 el concesionario de Recaudo – Colcard aplicando la fórmula de remuneración pactada contractualmente debió percibir un pago por la suma de \$135.278.133.

Sin embargo a dicho concesionario le fue descontando la suma de \$101.859.442 recibiendo un pago neto correspondiente a la suma de \$33.418.691. Los factores que afectaron este descuento fueron las siguientes:

2.1.5.1 AJUSTE TARIFA FUDO (FONDO UNIFICADO DE DESINTEGRACIÓN Y OPERACIÓN)

La naturaleza del FUDO es el repago que se hace a los concesionarios de operación por los aportes que ellos realizan para materializar los procesos de desintegración física de vehículos del TPC(Transporte Público Colectivo) que actualmente se adelanta por la puesta en marcha del SITM – TRANSCARIBE. Así las cosas, el sistema tiene que devolver a los concesionarios- vía tarifa- los recursos que estos colocan para atender las necesidades del PROGRAMA DE DESVINCULACIÓN Y DESINTEGRACIÓN FÍSICA DEL VEHÍCULOS DE TPC. Por lo tanto FUDO es un beneficiario de la tarifa y su remuneración se ajusta anualmente con base al IPC. Para el inicio de la operación comercial del sistema se estableció una remuneración de \$201 a precios constantes del año 2013.

Sin embargo en los contratos de operación quedaron establecidos unos ajustes extraordinarios que debían hacerse en el mes 36, en mes 48 y en el mes 63 de la operación regular.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Av. Crisanto Luque Diag. 22 N°47B-23- Móvil: 301-3059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.c

	Concesión 1	Concesión 2	Concesión 3	Total
Valor FUDO	75,86	63,58	61,56	201,00
Precios Constante 2013				

Incrementos	Concesión 1	Concesión 2	Concesión 3	Total
Mes 36 Operación regular	19,55	16,39	15,87	51,81
Mes 48 Operación regular	3,16	2,64	2,56	8,36
Mes 63 Operación regular	15,17	12,71	12,32	40,20
Precios Constante 2013				

Precios corrientes Marzo de 2019				
	Concesión 1	Concesión 2	Concesión 3	Total
Mes 36 Operación regular	24,86	20,84	20,18	65,89

En el mes de marzo de 2019 (Semana 13) se cumplieron los primeros 36 meses de la operación del SITM, razón por la cual se debía realizar el ajuste tarifario del FUDO, situación que derivó en un aumento de \$65.89 lo que llevó a la tarifa a FUDO a la suma de \$318.55 por pasaje validado. Al momento de efectuar el ajuste y dado que el escenario que venía presentando el sistema era proporcional, automáticamente la distribución de pagos cambia y todos los beneficiarios se ven afectados.

De tal forma que al momento de efectuar los ajustes pertinentes Colcard le adeudaba al sistema, la suma de \$133.446.416, los cuales le serían abonados al FUDO.

2.1.5.2 DISTRIBUCION DE FONDOS DEL SISTEMA

Con los recursos derivados del recaudo de la tarifa al usuario y otros aportes se constituirán fondos de distribución en función de las necesidades del sistema en conformidad con los contratos de concesión de recaudo – COLCARD y los contratos de operación.

Con el otro sí modificatorio N° 9 al contrato de concesión N° TC-LPN-005 de 2010 del 17 de agosto de 2018 se regulan los fondos del sistema, se definen procedimientos de recursos residuales y modifican la disposición de recursos de los fondos.

Con base en lo anterior hay que tener en cuenta las siguientes definiciones:

CLAUSURA PRIMERA: Modificar las siguientes definiciones del contrato:

1.53 Fondo general (FG): Es un fondo cuya finalidad principal es servir como cuenta recaudadora, alimentada de manera permanente y continua por los recursos recaudados por los viajes que constituyen pago del Sistema Transcribe o por la venta de medios de pago, y realizar los traslados a los fondos que corresponda, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato de concesión.

1.56 Fondo de Pasajes no Utilizados (FPNU): Es un fondo cuya finalidad es acumular el valor de los pasajes vendidos que no han sido utilizados o validados. Los valores acumulados en este fondo con una vigencia superior a doce (12) meses pasaran a formar parte del FREVIC, y luego al FC, en los términos del presente modificatorio contractual.

1.57 Fondo de Niveles de Servicio (FSLA): Es un fondo cuya finalidad es servir de cuenta temporal para recaudar los descuentos a los concesionarios por la aplicación de la calificación de niveles de servicio.

1.58 Fondo de Ingresos de Medios de Pago (FIMP): Es un fondo cuya finalidad es acumular recursos provenientes de la venta de medios de pago, destinado única y exclusivamente a garantizar la oportuna compra y reposición de los medios de pago necesarios para el funcionamiento del Sistema Transcribe.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Av. Crisanto Luque Diag. 22 N°47B-23- Móvil: 301-3059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.c

1.59 Fondo de Respaldo para Viajes a Crédito (FREVIC): Es un fondo que se conformara con los recursos provenientes de la adquisición y utilidad de 20.000 tarjetas que se vendan del lote inicial del medio de pago exigido al Concesionario, cuya destinación específica es respaldar el ingreso de los usuarios a crédito.

CLAUSULA SEGUNDA: Modificar la **CLÁUSULA 30- RECURSOS RESIDUALES DEL SISTEMA**, modificada por el Otro si No.8, en el sentido de incluir el procedimiento que se seguirá para la distribución de ingresos y generación de recursos residuales, la cual en adelante quedara así:

CLAUSULA 30. RECURSOS RESIDUALES DEL SISTEMA

Se denomina Recursos Residuales del Sistema Transcaribe, a los recursos generados por el sistema por efectos del pago de la tarifa de transporte, como el resultado de la diferencia si existiera, entre los ingresos del Sistema por efectos del pago de la tarifa al usuario y los Egresos Efectivos del Sistema.

En la actualidad los fondos del SITM – TRANSCARIBE, han sido ejecutados a fecha corte semana 11 de 2018. Esto como consecuencia de las inconsistencias presentadas en la información suministrada por COLCARD en la semana 12 de 2018 y vigencia 2019, la cual es indispensable para efectuar la ejecución de los fondos.

En oficio TC- DO-07-01-0165 de 2020 de fecha 31 de enero de 2020, Transcaribe da respuesta a COLCARD en los siguientes términos:

Los fondos del sistema que se sustentan con los recursos que ingresan al patrimonio autónomo SITM – Transcaribe, se encuentran corridos a semana 11 de 2018.

Sin perjuicio de lo anterior, el ente gestor, en ejercicio de sus competencias realizó actualización al borrador de la liquidación de las semanas 12 a 52 de 2018, teniendo en cuenta los siguientes puntos:

- Saldo remanente del FONDO DE CONTINGENCIAS a semana 11 de 2020.
- Excedentes teóricos del FREVIC, que en el ejercicio de distribución de fondos, deben trasladarse al FONDO DE CONTINGENCIAS.
- Descuentos automáticos realizados al concesionario Sotramac S.A.S durante la vigencia 2018.
- Informes finales de recaudo y validaciones, presentados por el concesionario Colcard.

Con base en esta información se realizó el ajuste final de la vigencia 2018, arrojando como resultado un descuento al concesionario de recaudo por la suma de \$24.074.347.

OBSERVACION SIN ALCANCE No.1

Desde la semana 12 de 2018, los ingresos de la tarifa al usuario no logra cubrir la tarifa técnica del sistema, ocasionando que se realicen pagos proporcionales a los agentes del sistema de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno. Al distribuir los fondos se activan los componentes que existen entre los mismos para trasladar recursos al fondo de contingencia, reduciendo la diferencia entre tarifa técnica y usuario para llevar el escenario de proporcionalidad a un escenario de pago

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Av. Crisanto Luque Diag. 22 N°47B-23- Móvil: 301-3059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.c

completo. Siendo así las cosas no se justifica el descuento realizado por la suma de \$24.074.347 al concesionario COLCARD toda vez que según lo enunciado por Transcaribe al realizar borrador de la liquidación de la semana 12 al 52 de 2018 realizó movimientos a manera de anticipos de los saldos teóricos de los fondos, lo cual es favorable a los agentes del sistema, teniendo en cuenta que se trasladan recursos al fondo de contingencias.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos con los cuales el ente auditado soporta la respuesta, desvirtúan la observación; se pudo evidenciar que el descuento de \$24.074.347 es el ajuste final correspondiente a la actualización de la corrida teórica total de los fondos del SITM para la vigencia 2018 teniendo en cuenta las correcciones a los informes de recaudo, descuentos automáticos, multas. En razón a lo anterior la observación es retirada del informe definitivo.

2.1.5.3 FONDO FIMP (FONDO INGRESOS DE MEDIOS DE PAGO)

Conforme a lo descrito en oficio TC- DO-07-01-0165 de 31 de enero 2020 TRANSCARIBE anuncia lo siguiente:

“Teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula 7, del anexo informativo, relacionado con los otros sí n°. 9 al contrato de concesión no. SA-MC-007 de 2014, suscrito con TRANSAMBIENTAL S.A.S., otrosí n°. 15, Al contrato de concesión N°. TC-LPN-004-2013, suscrito con SOTRAMAC S.A.S.; y Otrosí No. 9 AL contrato de concesión NO. TC-LPN-005 DE 2010, suscrito con consorcio COLCARD de recaudo y gestión de flotas de transporte público, por medio de la presente, TRANSCARIBE S.A., en su rol de ente gestor y en ejercicio de las competencias que le conciernen, estableció, para la vigencia 2019, el monto máximo del FONDO DE INGRESO DE MEDIOS DE PAGO - FIMP, en la suma 50.000 tarjetas, equivalentes a DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00)”. Debido a que el FIMP, se encontraba fondeado, desde la vigencia 2018, con el equivalente a 250.000 tarjetas, se procedió a dar traslado del valor equivalente al excedente – 200.000 tarjetas (\$800.000.000.00), al FONDO GENERAL, con el fin de ser distribuidos, a manera de contingencias del SITM, dentro de la liquidación de la vigencia 2019”.

Como resultado de lo anterior, arroja un saldo a favor del concesionario COLCARD por la suma de \$55.661.321.

Cabe mencionar que a corte 31 de diciembre de 2019, el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE CARTAGENA DE INDIAS – TRANSCARIBE S.A., no presenta obligaciones económicas pendientes con el CONCESIONARIO COLCARD, derivadas de la venta de medios de pago, dentro de la operación regular del SITM conforme a certificado emitido por el ente gestor- TRANSCARIBE S.A. de fecha 10 de junio de 2020.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN ALCANCE No.2

Según información remitida por TRANSCARIBE la conciliación de información de recaudo, que se realizan con el Concesionario COLCARD, se hace de la siguiente forma: **1.** Envío de informes de recaudo por parte del concesionario COLCARD, al equipo de liquidación de TRANSCARIBE S.A. **2.** Registro y verificación de la información reportada por el Concesionario, a cargo de un funcionario de TRANSCARIBE S.A. **3.** Conciliación de los datos entre funcionario de COLCARD y de TRANSCARIBE S.A. Posteriormente se elabora la orden de giro correspondiente a la semana liquidada. Sin embargo se denota debilidad en este procedimiento toda vez que no se contempla los descuentos y ajustes realizado en el periodo conciliado, teniendo el concesionario una expectativa de percibir una remuneración acorde a lo conciliado, no teniendo oportunidad de revisar y refutar antes de ser remitida a la fiduciaria.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Av. Crisanto Luque Diag. 22 N°47B-23- Móvil: 301-3059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.c

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Con relación a lo señalado por la entidad manifestamos que la observación va encaminada al procedimiento de conciliaciones del recaudo para proceder posteriormente al pago. Si bien es cierto se envía por correo electrónico a los beneficiarios de la tarifa la liquidación semanal de la operación de la operación del SITM- Transcaribe, durante el proceso de conciliación no hay espacio para reportar las novedades e informar al concesionario, en este caso Colcard, los descuentos a realizar diferentes de la evaluación de los niveles de servicio, así como ajustes que con ocasión de corridas de fondos u otros aspectos se presenten, antes de dar la orden pago. Por lo que el concesionario cuenta con percibir unos ingresos de acuerdo a lo conciliado con el equipo de Transcaribe S.A. ocasionando en algunas oportunidades que se presenten inconformidades por parte del concesionario cuando reciben el pago.

En razón a lo anterior, se mantiene la observación y se traslada al informe definitivo bajo la calidad de Hallazgo Administrativo Sin Incidencia.” (...)

3.3. PROBLEMA FISCAL

Una vez revisada la denuncia D-004-2020, se observa que dentro del oficio que dio origen a la presente, el señor Nixon Navarro Barraza manifiesta que la sociedad Transcribe S.A. realizó descuentos carentes de justificación al ajuste de la tarifa 2018, y pese a las reiteradas oportunidades se ha solicitado explicación del origen del descuento esta entidad no ha suministrado respuesta al concesionario COLCARD. Sumado a esto, el ente gestor ha propuesto los traslados del Fondo de Ingresos de Medios de Pago (FIMP), sin haber cumplido con su obligación de reembolsar a este Concesionario el dinero dispuesto en medios de pago por concepto de compra y suministro de estos al SITM Cartagena. Las anteriores actuaciones según el denunciante carecen de aplicación del principio de transparencia que deben regir la contratación pública y dicha lesión económica al concesionario los faculta para posibles reclamaciones que pueden resultar siendo onerosas para el ente gestor y el Distrito de Cartagena.

3.4. RESPUESTA – CONCEPTO

Al evaluar la información solicitada y suministrada por TRANSCARIBE S.A. y con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política Nacional, la Contraloría Distrital de Cartagena, concluye:

- Que el Artículo 272 de la Constitución Nacional, versa: “La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva...”
- Que la denuncia realizada por el señor Nixon Navarro Barraza no tiene relación con la pérdida de recursos, dado que menciona como principal afectación la aplicación del principio de transparencia establecido en la Ley 80 de 1993, principal norma de contratación pública en Colombia, lo cual le corresponde al derecho disciplinario, por tratarse de la conducta de servidores públicos, quienes supuestamente actuaron en infringiendo el orden jurídico.
- Que la lesión la presunta lesión económica puede generar posibles reclamaciones que pueden resultar siendo onerosas para el gesto y el Distrito de Cartagena, lo cual se refiere a un hecho incierto, situación que no contempla la ley 610 de 2000, cuando al referirse a las características del daño patrimonial al Estado, menciona que este deber ser: cierto, determinado, cuantificable, obedecer a una gestión propia de la gestión fiscal, contener verbos rectores o actividades propias, y no deber ser futuro o hipotético.


“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Av. Crisanto Luque Diag. 22 N°47B-23- Móvil: 301-3059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.c

- Por lo anterior la comisión auditora considera que bajo este contexto Transcribe S.A., no debe ser destinatario de la acción fiscal de la Contraloría Distrital de Cartagena.

Es importante resaltar que nuestra entidad valora la comunicación presentada por el señor NIXON NAVARRO BARRAZA y lo invita a que si conoce de la existencia de un daño patrimonial puntual, nos allegue esa información con los documentos y elementos necesarios que permitan iniciar investigación fiscal. Agradecemos de antemano que los datos aportados sean preciso respecto a circunstancias de tiempo, modo y lugar.

	Revisión	Aprobación
Nombre	Karen Paola Puello Delgado	
Cargo	Director Técnico de Auditoría Fiscal	
Firma		
Nombre	WILMER SALCEDO MISAS	
Cargo	Coordinador de Auditoría	
Firma	ORIGINAL FIRMADO	
Nombre	Juan Carlos Hernández Muñoz	
Cargo	Profesional Universitario- Proyecto	
Firma		
Fecha	Octubre de 2020	